

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Número 59

MIERCOLES 10 DE MARZO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.  
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 29 de Febrero de 1948  
AÑO XIII NUM 60

Núm. 887

### Gobierno de la Nación

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 12 de febrero de 1948 por el que se modifican nuevamente los artículos 132 y 136 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos.**

Formulada por el Ministerio de Industria y Comercio (Dirección General de Minas) propuesta sobre aplicación del Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y siete («Boletín Oficial del Estado» número ciento treinta y dos), por el que se modificaron, de conformidad con el Ministerio del Ejército y Dirección General de la Guardia Civil, los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y seis del Reglamento de Armas y Explosivos, el Organismo competente ha informado sobre aquella propuesta, y al objeto de hacer más eficiente y compatible con la realidad de la industria minera el citado Decreto, se estima conveniente introducir nuevas modificaciones a los aludidos artículos, y en su virtud, de acuerdo con la Comisión Permanente de Explosivos y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO

Artículo primero.—El párrafo sexto del artículo ciento treinta y dos del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, que fué modificado por el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, se entenderá nuevamente modificado y redactado en la siguiente forma:

«Entre las diversas dependencias del recinto de una fábrica, así como entre los polvorines y diversos servicios de arranque y explotación de minas, canteras u obras en las que

se utilicen explosivos, no se necesitará guía; pero el transporte, distribución y consumo en el interior de las obras y explotaciones, así como la custodia de polvorines, estarán sujetos a las siguientes normas:

a) Los polvorines particulares autorizados reglamentariamente como anejos a explotaciones de minas, canteras y obras de cualquier clase para el servicio exclusivo de los usuarios estarán a cargo de un Guarda particular jurado, a que alude el artículo ciento treinta y seis. El Guarda de cada polvorín llevará el libro diario y los auxiliares a que se refiere el artículo ciento treinta y cinco del Reglamento de Armas y Explosivos.

b) Cada empresa tendrá el número de Guardas jurados, distribuidores de explosivos, que sean necesarios para los trabajos que efectúe. Los Guardas jurados distribuidores son los únicos autorizados para extraer del polvorín la cantidad de explosivos necesarios para cada jornada de trabajo, verificándose la extracción mediante el correspondiente recibo. Los Guardas jurados distribuidores llevarán los explosivos desde el polvorín al sitio donde hayan de ser empleados, y una vez en él los entregarán a los Vigilantes (que también serán Guardas jurados) artilleros o personal apto para su manejo designado por las empresas. Tanto los Guardas jurados distribuidores como los Vigilantes encargados de entregar los explosivos a su personal tendrán el derecho de registrar a los obreros a la salida del trabajo y se encargarán de la más severa vigilancia del adecuado empleo de los explosivos. Al final de la jornada diaria devolverán al encargado del polvorín el explosivo sobrante mediante la anotación correspondiente, sin que por ningún motivo quede fuera del polvorín, una vez terminado el trabajo, ninguna cantidad de explosivos, y siendo de ello responsables los Guardas jurados distribuidores.

c) Cada polvorín particular será custodiado de una manera permanente por los Guardas jurados que sean necesarios.

d) Las empresas presentarán en las Jefaturas de Minas el plan de organización completa del servicio de Guardas jurados que estimen necesario para el cumplimiento de este Decreto, siendo facultad de la Jefatura de Minas modificar aquella organización en caso de considerarla deficiente.

Las empresas comunicarán a la Comandancia de la Guardia Civil el cuadro de organización de Guardas jurados, una vez aprobado por la Jefatura de Minas, así como la relación nominal de los Guardas jurados nombrados. Una copia de esta relación será remitida a la Dirección General de Seguridad.

e) La Guardia Civil seguirá prestando los servicios de vigilancia de depósitos y polvorines compatibles con los peculiares que tienen encomendados.

Asimismo vigilará la forma cómo desempeñan sus cometidos los distintos Guardas jurados.

Artículo segundo.—El artículo ciento treinta y seis del Reglamento de Armas y Explosivos se modifica y queda redactado como sigue:

«Artículo cinco treinta y seis.—Todo conductor habitual de explosivos, Guarda de un polvorín y Guarda distribuidor de explosivos, así como los Vigilantes con categoría de Guardas jurados en el interior de las obras o explotaciones mineras, poseerán nombramiento de Guarda particular jurado, expedido por el Gobierno civil de la provincia a solicitud de la empresa, siendo condición precisa para ello el informe favorable de la Comandancia de la Guardia Civil.

El primer Jefe de la Comandancia puede proponer la baja de cualquiera de los Guardas que tenga a empresa y que no reuna las condiciones necesarias para misión tan importante como la que se le encomienda.

Los Gobernadores civiles expedirán los nombramientos de Guardas jurados, los cuales serán provistos con urgencia de licencia de armas y dotados con arma larga y corta.

Los Guardas jurados nombrados, de antecedentes y conducta intachables y con la energía y facto necesarios, deberán reunir condiciones para imponerse en los conocimientos elementales del manejo de explosivos, para lo cual serán instruidos por la Jefatura de Minas, la que, al declararlos aptos, los proveerá de la correspondiente cartilla de instrucciones.

Tendrán el carácter de Auxiliares de la Guardia Civil en las funciones encomendadas a ésta por el artículo ciento veinte del Reglamento de Intervención en la tenencia y uso de explosivos.

Asimismo serán considerados como Auxiliares de la Dirección General de Seguridad y de la Jefatura del Distrito Minero.

Los nombramientos efectuados serán registrados en la Jefatura de Minas, Dirección General de Seguridad y Comandancia de la Guardia Civil respectiva, especificándose el cometido asignado a cada Guarda jurado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CORDOBA

Núm. 983

#### Almendra y avellana

Todos los poseedores de almendra y avellana de esta provincia tanto productores como descascaradores, almacenistas, exportadores y cualquiera otro poseedor de tales productos que hubieran presentado anteriormente en las respectivas Alcaldías la declaración jurada de existencias a que hace referencia el De-

creto de 14 de Noviembre último ("B. O. del Estado" número 325), deberán revalidar dichas declaraciones extendiéndolas por duplicado y entregándolas en los Ayuntamientos en cuyo término obren las existencias.

Aquellas partidas radicantes en el término municipal de esta capital serán declaradas ante esta Delegación Provincial de Abastecimientos.

Dichas declaraciones se extenderán abarcando los siguientes conceptos:

Existencias anteriormente declaradas.—Altas habidas desde dicha declaración: Causas que las produjeron.—Bajas en las existencias: Causas.—Existencias actuales.

El plazo de presentación de dichos documentos será de cinco días a contar del de esta publicación.

Córdoba 24 de Febrero de 1948.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial.

## Diputación Provincial de Córdoba

### SECRETARIA

Sección 4.<sup>a</sup> Negociado de Gobernación

Núm. 982

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 25 del actual, de acuerdo con el Sr. Representante del Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933, que han de servir de base a la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia, a fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de Enero pasado.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos .....	1'09
Id. de cebada de 4 kilogramos .....	5'15
Id. de paja de 6 kilogramos .....	0'98
Kilogramo de carbón .....	0'85
Id. de leña .....	0'21
Litro de aceite .....	6'70
Id. de petróleo .....	1'88

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 28 de Febrero de 1948.—El Presidente, Enrique Salinas.

## Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 955

### ANUNCIOS OFICIALES

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Ramón Giménez Roldán, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial, de 8 de Noviembre de 1947, que confirmó la liquidación practicada por la municipalidad a don Roberto Aleu Torres, en concepto de derechos establecidos por concesión de licen-

cias, para contrucciones y obras del edificio para oficinas de Correos y Telégrafos en esta capital; y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 2 de Marzo de 1948.—Llanos.—Rubricado.

Núm. 952

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Francisco Aragón Carmona, vecino de Lucena contra acuerdo del T. E. A. P. de 31 de Octubre de 1947 que desestimó la reclamación interpuestas obre liquidación practicada por la Administración de Rentas de 5 de Junio de dicho año; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 5 de Marzo de 1948.—El Secretario del Tribunal, Llanos.—Rubricado.

Núm. 953

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Rafael Castiñeira en nombre de don Roberto Aleu Torres contra acuerdo del T. E. A. P. de 31 de Octubre de 1947, que confirmó liquidación girada por la Corporación Municipal por distintos conceptos que viene obligado el contratista del edificio para Correos y Telégrafos; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 5 de Marzo de 1948.—El Secretario del Tribunal, Llanos.—Rubricado.

Núm. 955

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por doña Carmen Jiménez Batanás, vecina de Lucena, contra acuerdo de la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de esta provincia en expediente 149-47 por el que se le impuso multa por supuesta falta de defraudación; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 2 de Marzo de 1948.—El Secretario del Tribunal, Llanos.—Rubricado.

## Delegación de Industria

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 684

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Molina González, en solicitud de autorización para instalación de un cinematógrafo, en Villaviciosa.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

### HA RESUELTO

Autorizar a don Antonio Molina González, para llevar a cabo la instalación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones.

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Ingeniero Jefe P. A., Guillermo Briz.

Sr. don Antonio Molina González.—Villaviciosa.

### Datos relativos a la industria

Primero. Emplazamiento, Villaviciosa, calle Amargura.

Segundo. Concesionario, Antonio Molina González de Villaviciosa.

Cuarto. Capital total, sesenta mil pesetas.

Sexto personal técnico, obreros varones dos.

Séptimo Elementos de Trabajo. Un equipo completo de cinematógrafo, compuesto de: Un aparato proyector completo, un rectificador de corriente alterna, un transformador de instalación general, un aparato central de voltaje, un amplificador un aparato "toca discos", dos altavoces.

Octavo. Primeras materias, películas.

Noveno, Productos: Proyección de Películas cinematográficas.

## Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Num. 844

### Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

### NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO.—Don Antonio Santías Garrido.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA.—Don Jacinto Zabalá Navarrete, con domicilio en calle Habana n.º 4.

CLASE DE APROVECHAMIENTO.—Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE.—Cincuenta y cuatro litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE.—Rio Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN LAS OBRAS Y LA TORMENTA.—Peal de Becerro (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres de siete de Enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficinas, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sea incompatible con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente a la terminación del plazo de treinta días naturales antes fijado.

diendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. - El Ingeniero Director, Pedro F. Gra-gera.

#### Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado de la Zona de Rute

Núm. 944

Don Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio contra don Manuel Sánchez Molina por su débito del concepto de Rústica he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia. - Examinado este expediente. Resultando que en la certificación del acta de la defunción del deudor que lo motiva, expedida por el señor Juez Comarcal de esta localidad como encargado del Registro civil, no consta que el mencionado deudor haya dejado sucesión legítima.

Resultando que en el domicilio del expresado deudor no se ha encontrado familiar alguno del susodicho deudor.

Considerando que hallándose justificado su fallecimiento no es lícito continuar estas diligencias a su nombre, porque la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas, a tenor de lo que dispone el artículo 52 del Código civil y que por este fundamento ha de continuarse el procedimiento contra sus herederos.

Considerando que al ser estos herederos en la actualidad indeterminados y desconocidos, procede requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la tabla de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezcan en este expediente ejecutivo, justificando su personalidad, a fin de tenerles como parte legítima en el mismo, o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento, de que en caso negativo se les declarará en rebeldía, y se proseguirá la ejecución contra los bienes del causante, de conformidad con lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar; que mediante edicto en el que insertará literalmente esta providencia publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, se requiera a los herederos de don Manuel Sánchez Molina, fallecido el día 15 de Octubre de 1926 actualmente desconocidos e indeterminados, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo que se incoó contra dicho señor por su débito del

concepto de Rústica que acciende a la suma de 40'23 pesetas por principal a fin de verificar el pago del mismo, o de justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento, o designar representante legal, con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía, y se procederá al embargo y venta de los bienes del causante, parándoles el perjuicio consiguiente. Así lo acuerdo en Rute a 26 de Febrero de 1948. - Rodríguez. - Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en virtud del cual, requiero, llamo y emplazo a las personas que tengan derecho a la herencia de don Manuel Sánchez Molina para que comparezcan en el expediente de apremio incoado contra el mismo por esta Recaudación ejecutiva establecida en la calle Francisco Salto número 59 de esta localidad, a fin de que justifiquen la cualidad de herederos para tenerlos por parte en el procedimiento, o a pagar el débito reclamado, apercibiéndoles que si dejan transcurrir ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución del procedimiento ejecutivo en rebeldía contra los herederos indeterminados, y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparezcan amillarados e inscritos a nombre del causante.

Dado en Rute a 26 de Febrero de 1948. - El Recaudador Ejecutivo, Rodríguez.

## Ayuntamientos

### FUENTE TOJAR

Núm. 971

Don Rafael Cano Luque, Alcalde Presidente de la Comisión Municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el Apéndice al Padrón Municipal de habitantes, correspondiente al 31 de Diciembre de 1947, y el estado resumen del mismo, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a partir del de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír cuantas reclamaciones puedan presentarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente-Tojar 29 de Febrero de 1948. - El Alcalde, Rafael Cano.

### CARDEÑA

Núm. 972

Don Miguel Redondo Velez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena (Córdoba).

Hago saber: Que rendidas las cuentas generales del Presupuesto y demás a que hacen referencia los artículos 347 y 348 del Decreto de

25 de Enero de 1946, que regula provisionalmente las Haciendas locales, correspondientes al ejercicio de 1947, se exponen al público por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse las reclamaciones y reparos en la forma y a los efectos previstos en el párrafo 2.º del artículo 352 del mencionado texto legal, pudiendo ser examinados en la Secretaría Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardena 4 de Marzo de 1948. - Miguel Redondo.

### DOS TORRES

Núm. 973

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de los impuestos Municipales que han de regir durante el ejercicio actual, de canales, rodaje, extrarradio y vacas, cabras, lanar, cerda y perros, se encuentran expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para su examen y reclamación si hubiere lugar por los interesados,

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres 3 de Marzo de 1948. - El Alcalde, Saturnino Matilla Gómez.

### FERNAN-NUNEZ

Núm. 974

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento y de la Agrupación Forzosa para sostenimiento de las Cargas de Justicia en la Comarca de Fernán-Núñez, hace saber:

Que por acuerdo de 28 de Febrero último se prestó por la Junta aprobación a la liquidación del Presupuesto de la Comarca, relativo al año de 1946, y en cumplimiento del mismo acuerdo, se expone al público por plazo de quince días, en período de reclamaciones, el Expediente General de las cuentas de que se trata, compuesto de:

- La Liquidación de referencia.
- Expediente de modificaciones de crédito aprobado en sesión del 31 de diciembre último, y
- Relación de Gastos e Ingresos con sus mandamientos y justificantes.

Durante dicho plazo podrán impugnarse, conjunta o separadamente y en los que proceda, durante los ocho días más a que hace mérito el número dos del Artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, siendo lugar de exposición el de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Fernán-Núñez 2 de Marzo de 1948. - José M.º Fernández Marín.

## JUZGADOS

### CABRA

Núm. 727

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido:

Por virtud del presente a todas las Autoridades y Agentes de la Policía

Judicial, ruego y encargo practiquen diligencias para la busca y rescate de un traje de caballero, marrón, una mascota de igual color, unos calzoncillos blancos, una camisa azul, ambos caballero, una botella de a litro, llena de aceite, un kg. de azúcar y otro de garbanzos, así como a la del autor de la sustracción, que de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado en la causa 8 de este año sobre robo de lo anteriormente reseñado a Francisco Canisio Serrano, el día 14 del actual.

Cabra a 16 de Febrero de 1948. - Miguel Cruz Cuenca. - El Secretario P. H., José Amo.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Febrero de 1948

AÑO XIII NUM. 41

Núm. 584

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 7 de Noviembre de 1947 sobre aprobación de los textos refundidos de la Ley Reglamento y Tarifa de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de bienes.**

(Continuación)

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100
41	La constitución y extinción de las que garantizan la gestión de funcionarios públicos o contratistas con el Estado, y de las que garantizan los arrendamientos o contratos de recaudación de contribuciones, impuestos o rentas del Estado	0,90
42	La constitución o extinción de las que garantizan el precio aplazado en las ventas, siempre que se constituyan sobre las mismas fincas vendidas, y salvo lo dispuesto en el número 16 del artículo 3.º de la Ley	0,90
	Tributará por este número la condición resolutoria explícita de la venta con pago aplazado, a que se refiere el artículo 11 de la Ley Hipotecaria, de 8 de Febrero de 1946.	
43	La extinción o cancelación de las constituidas en garantía del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, censos y derechos transmitidos por el Estado, y en las redenciones de censos, hechas todas en virtud de las leyes desamortizadas	0,80
	La transmisión o subrogación del derecho real de hipoteca, cuando se verifique por contrato, satisfará el impuesto con arreglo al tipo correspondiente a los demás derechos reales; y si tiene lugar por sucesión	

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100	Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100	Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100	Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100
	hereditaria o donación, pagará con arreglo a los tipos y escala señalados para las herencias.			permutante por el valor de los que adquiriera.....	3,00						
44	Informaciones.-En las informaciones de dominio modificación y transmisión y en las actas de notoriedad para inmatriculación de fincas o para reanudación del tracto sucesivo, cuando no se justifique haber pagado oportunamente el impuesto por el acto alegado, como base de la adquisición o por el título de ésta.....	7,00	52	En las permutas de bienes inmuebles y derechos reales por bienes muebles pagará.		58	Sociedades.-Las aportaciones de todas clases de bienes y derechos por los socios al constituirse las Sociedades o al realizar ulteriores aumentos del capital social y las modificaciones y prórrogas de las mismas Sociedades .....	1,00			
	Legados.-Se regirán por las tarifas de las herencias, según su cuantía, y el grado de parentesco			a) El adquirente de los bienes inmuebles o derechos reales .....	6,00		La transmisión por escritura pública o por documento judicial o administrativo, de acciones u obligaciones u otros valores emitidos por Sociedades mercantiles o industriales.....	1,00			
45	Minas.-Los actos de traspaso, cesión o enajenación de minas, estén o no representadas por acciones .....	5,00	53	En las permutas de fincas rústicas cuyo valor no exceda de 200 pesetas, pagará cada permutante .....	0,50		Si la transmisión se verifica por sucesión hereditaria, legado o donación, contribuirá por la escala establecida para las herencias.		65	Las adjudicaciones de toda clase de bienes que se hagan al cónyuge sobreviviente en pago de su haber de gananciales, siempre que su valor exceda de 1.000 pesetas.....	
	La transmisión de las minas por título hereditario o donación, tributará por la escala establecida para las herencias.		54	Préstamos.-Los contratos de préstamos personales, pignoraticios o con fianza personal, los de reconocimiento de deudas, cuentas de crédito y depósito retribuido que se consiguen o se reconozcan en documento autorizado por Notario, funcionario judicial o administrativo, cualquiera que sea su importe y la obligación de que procedan, y las renovaciones totales o parciales, así como las prórrogas expresas de la misma clase de contratos .....	0,50	60	Las adjudicaciones que, al disolverse la Sociedades, se hagan a los socios en pago de su haber social y las que tengan lugar en favor de cualquiera de ellos o de los que se separen de la Sociedad en los casos de rescisión parcial, así como las entregas o adjudicaciones que también se hagan a los socios, cuando tengan lugar por cualquiera modificación o transformación de la Sociedad o por la disminución de su capital social .....	1,00		Las adquisiciones de terrenos para la edificación de templos destinados a culto católico..	
46	Muebles (bienes).-La transmisión por contrato, con carácter perpetuo, de bienes muebles o semovientes, cualquiera que sea el documento en que conste.....	3,00		Los préstamos hipotecarios sólo pagarán por el concepto de la hipoteca, y los pignoraticios o con fianza personal, por el de la fianza.			Las adjudicaciones que de los bienes sociales se hagan a otras personas tributarán por los tipos correspondientes a la transmisión de muebles o inmuebles, según el título por que se verifiquen y la clase de bienes en que consistan.		66	Templos.-Las adquisiciones a título oneroso de terrenos para la edificación de templos destinados a culto católico, cuando tengan lugar por herencia, legado donación, así como las de metálico por los mismos títulos, para su construcción o reparación, tributarán por el tipo que, según su cuantía, corresponda de los señalados por el número 29 de esta tarifa.	
47	La transmisión temporal o revocable de la misma clase de bienes.....	1,50	55	Retroventas de inmuebles.-Las retroventas que se realicen precisamente dentro del plazo estipulado en el contrato, sean de la propiedad nuda o plena o de cualquier derecho real .....	3,00	61	Si en la disolución de Sociedades no se consigna el balance o no se hacen adjudicaciones del capital social a los socios o a terceras personas, se tomará por base el capital aportado y se liquidará la disolución al .....	2,00		No obstante, cuando la herencia, legado o donación con destino a los fines indicados consistan en cosas que no sean metálico y se acredite, al tiempo de presentarse a la liquidación el documento de que se trate, o en el término de cinco años, a partir de la liquidación del documento, que dichas cosas han sido convertidas en metálico, se aplicarán, en el primer caso, los tipos del número 29 de esta tarifa y podrá solicitarse en el segundo, la devolución de la diferencia entre la cuota pagada y la que corresponda por el expresado número 29 de la tarifa.	
	La transmisión de los mismos bienes por título hereditario o donación, pagará por la escala de las herencias.			La transmisión del derecho de retroventa por contrato, pagará como la de los derechos reales.			La emisión, transformación, amortización o cancelación de obligaciones simples, emitidas por Sociedades mercantiles o industriales, incluso las cédulas del Banco Hipotecario de España y las de Crédito Local, tributarán al.....	1,20		Transacciones litigiosas.-Contribuirán según el título y clase de bienes que por ellas se transmitan, y cuando fuere desconocido el título, tributarán como cesión por la clase de bienes en que consisten.	
48	Pensiones.-La constitución, modificación y transmisión de pensiones a título oneroso, y la constitución de las otorgadas por testamento, que no exceda de pts. 1.500, a favor de personas que carezcan de otros bienes.	3,50	56	Retroventas de muebles.-Las retroventas que se realicen precisamente dentro del plazo estipulado en el contrato, sean de la propiedad nuda o plena .....	1,50	62	La emisión, transformación, amortización o cancelación de obligaciones simples, emitidas por Sociedades mercantiles o industriales, incluso las cédulas del Banco Hipotecario de España y las de Crédito Local, tributarán al.....	1,20			
	Las pensiones constituidas a título lucrativo, ya en acto "inter vivos" o por testamento, pagarán por la escala de las herencias.			La transmisión del derecho de retroventa por contrato pagará como la de bienes muebles.			La que se verifique por título hereditario contribuirá por la escala establecida para las herencias.				
49	Las pensiones, gratificaciones, jubilaciones u orfanidades, concedidas por Corporaciones y por Sociedades y Asociaciones que no sean de carácter mutuo, sostenidas por las cuotas de sus socios o por ellas y por donativos benéficos, aunque la entrega se verifique de una vez, pagarán:		57	Servidumbres.-La extinción legal de las servidumbres personales o reales .....	0,80	63	Los mismos actos, cuando se trate de obligaciones hipotecarias, emitidas por Sociedades de las clases indicadas, tributarán al.....	1,00			
	a) Desde 1.000 a 2.000 pesetas anuales...	0,60		La constitución, reconocimiento, modificación y extinción de las servidumbres y su transmisión por contrato, contribuirán por el tipo correspondiente a los derechos reales; la transmisión por título here-		64	Sociedad conyugal.-Las aportaciones directas hechas por la mujer en calidad de dote testimada y las adjudicaciones en pago de la misma o de				
	b) Desde 2.000,01 pesetas .....	1,20									
50	Permutas.-En las permutas de bienes inmuebles y derechos reales, pagará cada permutante por el valor de los que adquiriera.....	6,00									
	Quando constasen en documento privado se recargará la cuota liquidada en un cinco por ciento.										
51	En las permutas de bienes muebles pagará cada										

(Continúa)

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA